

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.
Provincia	100		60	40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3			

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito de fecha 4 de los corrientes me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

La normalidad lograda en la vida nacional y la notoria mejora de la situación económica de las Corporaciones Locales con sus nuevas fuentes de ingreso, llevan a este Ministerio a que no se demore y a acometer a fondo la lucha contra la mendicidad, pues si ésta en muchas provincias no se manifiesta visiblemente, ofrece en cambio, en otras, muestras lamentables que todavía adquieren más sensible relieve por la propensión de estos profesionales del vicio de pedir a desarrollar sus actividades en sitios donde alcanzan una mayor exhibición, que puede tener trascendencia no sólo para el interior, sino también para el exterior, incluso con las fotografías tendenciosas que lo divulgan, presentándose así como una lacra nacional, más aparente que real, con la que es menester concluir. Ello hace indispensable un gran sentido de comprensión de la importancia y tratamiento de la cuestión por las Autoridades, y que con éstas colaboren los Organismos y Corporaciones susceptibles de asistir las con su personal y recursos, a fin de llegar a planes de conjunto conducentes seriamente a la extirpación de ese parasitismo.

La legislación vigente ofrece suficiente base para emprender esta campaña. Así el artículo 101 de la Ley de Régimen Local, en su apartado g) atribuye a la competencia municipal la prevención y represión de la mendicidad, y el 243, letra i) de la misma Ley establece como de la competencia de las Diputaciones Provinciales,

la creación y sostenimiento de establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene, precepto éste completado en el artículo 245 que dice serán obligaciones mínimas de la provincia la instalación y sostenimiento, entre otros, de un Hogar Infantil, y un Hogar de ancianos desvalidos, aparte de las recientes funciones de cooperación municipal que se las ha encomendado y dentro de las cuales deben ayudar a los Ayuntamientos carentes de la potencialidad indispensable, a solucionar esta cuestión.

En aplicación de esos preceptos legales y con la colaboración, tanto de Auxilio Social como de aquellas otras instituciones de beneficencia y caridad que sea posible, urge adoptar medidas como las que a continuación se detallan, complementadas con aquellas otras que las características de esa provincia sugiera a V. E., para desterrar, de manera radical el pordiose.

1.ª Los Ayuntamientos ordenarán a sus guardias o agentes que presten la más estrecha vigilancia a fin de impedir la mendicidad. Esta vigilancia será constante y adecuada y se ejercerá, sobre todo, en lugares concurridos como surtidores de gasolina, taquillas y entradas de espectáculos, establecimientos de recreo, hoteles y museos; puertas de las iglesias y monumentos; terrazas de cafés y bares; sitios de expansión o festejos y análogos. De manera muy especial, se cuidarán las rutas turísticas y la persecución callejera por el pedigueño.

2.ª Si en algún Ayuntamiento el personal de su plantilla de agentes no fuera suficiente para prestar con la eficiencia exigible este servicio, podrá nombrar otros, con carácter eventual, por el tiempo estrictamente indispensable a imponer la prohibición, y sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo 6.º del Re-

glamento de funcionarios de Administración Local.

3.ª Al iniciarse esta campaña se procurará, por los agentes encargados de la vigilancia, evitar los incidentes, sobre todo los que puedan producirse ante turistas o aglomeraciones. Al efecto y mientras éstos se hallen presentes, se abstendrán aquéllos de intervenir; más una vez que se hayan alejado procederán a la sanción o recogida, si fuere aconsejable, de los infractores.

4.ª En cuanto al tratamiento:

a) Si los mendigos son inválidos o impedidos para el trabajo, se les aseará y desinfectará en primer lugar y en cuanto haya posibilidad de ello; seguidamente se les enviará a la capital de la provincia de nacimiento, a fin de internarlos en los establecimientos de la Beneficencia Provincial correspondiente.

b) Si fueran personas mayores no imposibilitadas para el trabajo, también se les aseará y desinfectará, y si no tuvieren su residencia fija en el lugar donde se les recoja, se los trasladará a donde la tengan, o, en su defecto, a su localidad nativa.

c) Los reincidentes o habituales de uno u otro sexo, aptos para el trabajo serán recogidos y trasladados a algún campamento, refugio o campo de concentración y laboreo donde pueda dárseles ocupación, y en tal sentido, deben las Diputaciones Provinciales estudiar en contacto con los Ayuntamientos, o éstos por sí como más directamente obligados, la inmediata instalación de aquellos campos o refugios. Y si esto no fuere posible, se acudirán a la Dirección General de Seguridad para que acoja a los varones al menos, en los Campos de Nanciales de la Oca (Alava) o Herrera (Ciudad Real).

d) En cuanto a los niños im-

plorantes de la caridad pública se advertirá a sus padres que, si reinciden, serán llevados sus hijos a algún asilo, hogar o internado, sin perjuicio de que, a los padres indolentes o incitadores, se les imponga, como ejemplaridad desde luego, alguna sanción económica, sustituida en su caso por el arresto. Y de ocurrir la reincidencia se hará efectiva la recogida de los menores en los establecimientos indicados.

5.ª En apoyo de las medidas adoptables encargará V. E. también a la Fuerza de Policía Armada, preste el auxilio que esté a su alcance.

6.ª A la vista del artículo 603 del Código Penal vigente, del 111 de la Ley de Régimen Local en relación con la letra g) del 101 de la misma Ley, pueden los Alcaldes dictar bandos municipales para la represión de la mendicidad, conminando con sanciones por la desobediencia e incluso con el arresto sustitutivo en la forma señalada en el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948.

Estas normas son de orientación; pero naturalmente pueden ser suplidas y mejoradas por aquellas otras que las peculiaridades de cada comarca aconsejen adoptar en pro de su eficacia, y sobre todo con las iniciativas que el celo y perspicacia de las Autoridades les inspire para alcanzar la finalidad que se busca y cuyo logro requerirá en ocasiones, sin duda, una intensa y tenaz actuación por el arraigo que la mendicidad, incluso como medio de vida, tiene en partes de nuestro país. Pero ello no hará otra cosa que destacar el mérito de quienes consigan extirparla radicalmente en su provincia o localidad. No hay obstáculo, en este orden de cosas, que afrontándolo con decisión y constancia, no pueda ser superado. Por ello, este Ministe-

rio espera la atención preferente de todos para liquidar el mal".

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia, que deberán participarme las medidas adoptadas en relación con lo que en la misma se dispone.

Oviedo, 23 de abril de 1955.— El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermin.

DIPUTACION

EDICTOS

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de Pernús a la C.^a Ribadesella a Canero y de Bárcona a la Iglesia de Priesca, e instada por el destajista D. Pedro Ansa Buergo, vecino de Nueva (Llanes), la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales, se hace público que durante el plazo de quince días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Colunga, bien en las oficinas de esta Excm. Diputación, debiendo, en todo caso, ser remitida por el aludido Ayuntamiento una vez finalizado el plazo la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieran sido formuladas.

Oviedo, 23 de abril de 1955.— El Presidente, José María García Comas.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de Pedroso a Gamonedo, trozo 2.^o de Benia a Demués, e instada por el destajista don Germán Ojeda Somoano, vecino de La Borbolla (Llanes), la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, se hace público, que durante el plazo de quince días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Onís, bien en las oficinas de esta Excm. Diputación debiendo en todo caso ser remitida por el aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieran sido formuladas.

Oviedo, 23 de abril de 1955.— El Presidente, José María García Comas.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de Gera al Puelo, e instada por el destajista don Manuel Suárez Miranda, vecino de Puente Linare (Allande), la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales; se hace público, que durante el plazo de quince días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Tineo, bien en las oficinas de esta Excm. Diputación debiendo en todo caso ser remitida por el aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieran sido formuladas.

Oviedo, 23 de abril de 1955.— El Presidente, José María García Comas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, nombre del interesado, representante, vecindad y minas colindantes.

Del 9 al 16 de mayo de 1955, "Ampliación a Cantabria", 27.240, en Illas y Las Regueras, Rosafior, de don Valentin Díaz Gómez y don Antonio Pérez Busto, por don Rufino Menéndez Cabal, de Oviedo.

Del 10 al 17 de mayo, "Ampliación a 2.^a Cantabria", 27.337, en Illas, idem, idem, idem, idem.

Del 11 al 18 de mayo, "María Victoria", 27.509, en Illas y Llanera, Peña del Oso, de don Eliseo Suárez Cuervo y dos más, por don José Ramón Prieto Noriega, idem.

Del 12 al 19 de mayo, "La Pilarica", 27.596, idem, idem, de don Eliseo Suárez Cuervo y tres más, idem, idem.

Del 13 al 20 de mayo, "Los Tres", 27.400, en Castrillón, Romadorio, de don Emilio del Busto Fernández, por D. Victoriano Alvarez Fernández, idem.

Del 14 al 21 de mayo, "Santa Rita 3.^a", 27.582, en Soto del Barco, Alto del Praviano y otros, de don Luis Quiroga de la Peña, por

don Armando Argüelles Landeta, idem.

Del 16 al 23 de mayo, "Pérez", 27.594, en Salas, Molnón, de don Enrique Pérez García, por don José Fernández Rodríguez, idem.

Del 17 al 24 de mayo, "Socorro", 27.601, idem, La Reguera Pascal, de don Fernando Menéndez Velázquez, por don Luis Díaz del Camino, idem.

Del 18 al 25 de mayo, "Aventura", 27.613, idem, Monte Sierra de Bodenalla, de don Manuel Rilo Salas, por don Manuel Rilo Salas, idem.

Del 19 al 26 de mayo, "San Andrés", 27.608, en Cudillero, Riñellos, de don Andrés López García, por don Julio Alvarez Cascos, idem.

Del 9 al 16 de mayo, "Nuestra Señora de Carcedo", 27.412, en Cangas del Narcea, Carcedo, de don Fermín García Argüelles, por don Ramón Alonso Suárez, idem.

Del 10 al 17 de mayo, "Fuentenebro", 27.417, idem, Garceley, de doña Blanca Fernández de Aldecoa, por don Guillermo Hurlé Menéndez, idem.

Del 11 al 18 de mayo, "Blancquita", 27.418, idem, San Martín, de don Julio Pérez Fuentenebro, idem, idem.

Del 12 al 19 de mayo, "María Teresa 2.^a", 27.435, idem, Arbolente, de D. Victor M. Sierra Barzanalla; idem.

Del 13 al 20 de mayo, "Ampliación a Pilarina", 27.475, idem, Nozeda, de don Carlos Martínez Fuertes, por don Pío Adrián Castañeda Fuertes, idem.

Del 14 al 21 de mayo, "2.^a Ampliación a Calizas", 27.496, en Cangas del Narcea, Cruces y Moncó, de don Emilio Fernández Alvarez, por don Eusebio López Herrero, idem.

Del 16 al 23 de mayo, "Ampliación a Araceli", 27.500, idem, Peña de Gatos, de don Elías Juan Luelmo, por don Pío Adrián Castañedo, idem.

Del 17 al 24 de mayo, "Margarita 2.^a", 27.505, idem, Naviego, de don José Herrero Riesgo, por don Guillermo Hurlé Menéndez, idem.

Del 18 al 25 de mayo, "Santa Fe", 27.515, idem, Limes, de don Virgilio Amuente Rodríguez; de Cangas del Narcea.

Del 19 al 26 de mayo, "Rosario de la Ascensión", 27.560, idem, Monasterio de Coto, de don Manuel Menéndez Gancedo; Naviego.

Del 20 al 27 de mayo, "Rosalina", 27.588, idem, El Peral, de don Rafael García Fernández, por don Domingo Pérez Avello, de Oviedo.

Del 21 al 28 de mayo, "Nuestra Señora del Rosario", 27.592, idem, Regla, idem, idem, idem.

Del 23 al 30 de mayo, "La Prunera", 27.606, idem, Peñas del Pumarín, de don Segundo García López; de Tineo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Oviedo, 22 de abril de 1955.— El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Avelino Rocas Nachón, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, a que se hará mención, se ha dictado en grado de apelación la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de primera instancia número uno de este partido, los presentes rollo de apelación y autos de juicio verbal de desahucio promovidos ante el Juzgado Municipal número uno de esta villa, por don Emilio Vigil Carrio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Manuel Pinilla Gutiérrez; contra don Francisco Cabeza y don Francisco González Moreno, mayores de edad, vecinos de Gijón; el primero de los cuales se halla en situación de rebeldía; versando la presente litis sobre desahucio por falta de pago, y...

Fallo

Que revocando la sentencia recurrida, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a ambas partes con respecto a la chavola objeto de la litis, y en consecuencia debo de condenar y condeno a los demandados, don Francisco Cabeza y don Francisco González Moreno a dejar la misma a disposición del demandante don Emilio Vigil Carrio, dentro del

término legal con apercibimiento de ser lanzado si así no lo hicieren, e imponiendo a dichos demandados el pago de las costas de primera instancia, y sin hacer expresa imposición en cuanto a las de esta segunda. Y por la rebeldía del demandado don Francisco Cabeza, de no solicitarse la notificación en persona de esta sentencia, notifíquesele en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael García. Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco Cabeza, expido el presente en Gijón, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.

DE TINEO

Don César Alvarez Linera Uriá, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en la demanda de proceso especial conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en los citados autos promovidos por el Procurador señor Menéndez Pérez, en nombre y representación de don Francisco García Segura, vecino de Chipiona, Cádiz, se emplaza por el presente edicto a las personas desconocidas e inciertas cuyos nombres no fué posible determinar que ocupen casas cuadradas o que en la actualidad de cualquier modo o manera cultiven o aprovechen cualquier terreno sea prado, finca de labor, barbecho de bosque, de castañedo o de monte alto o bajo, en el término redondo pueblo de Barreiro sito en el Municipio de Tineo, de este partido judicial para que en el término de doce días comparezcan en autos apercibiéndoles que de no comparecer, se dictará auto acordando la practica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscripto incluso al lanzamiento de la finca si procediese.

Dado en Tineo, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

ANUNCIO

Terminadas y liquidadas las obras de prolongación de la red de aguas al barrio Río San Martín, en esta villa, y solicitada por el contratista don Alfredo González Ortega, la cancelación de la garantía que tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Avilés, 20 de abril de 1955.—El Alcalde, Eduardo Fernández y Fernández Guerra.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fué aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se acordó testimoniar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el reconocimiento y gratitud, por su interés en resolver el asunto relativo a mejora del Santuario de Covadonga, de la Corporación municipal.

Se acordó que por el Sr. Interventor se formule nómina detallada de las diferencias de retribución que percibirían el personal sanitario conforme al Reglamento de funcionarios de Administración Local, a fin de que pase a informe de la Comisión de Interior.

Se acordó autorizar al Sr. Arquitecto municipal para que utilice los servicios auxiliares del delineante don Guillermo Pérez Menéndez, con carácter eventual para la inspección de las obras del Palacio de Comunicaciones, a razón de 916,66 pesetas mensuales.

Se acordó conceder a doña Julia Cuervo Alvarez la permuta de una sepultura de 2.ª clase por

otra de tercera, en el cementerio de El Salvador.

Se aprobó factura de la casa C. Jordana, por importe de pesetas 1.250, por suministro corbatas de la Medalla de Oviedo.

Se acordó desestimar escrito de don José Lorenzo Rodríguez, en petición de que se deje sin efecto autorización solicitada para colocar una placa profesional en la calle de Azcárraga.

Se acordó desestimar recurso contra recibos de alcantarillado de don Julián Lorenzana Aparicio y don Angel Martínez González.

Se acordó devolver a don Manuel García Conde Ceñal, de la Agencia "Comercial Terrestre y Marítima de Asturias", la cantidad de 117,10 pesetas por recibo cobrado indebidamente.

Se acordó devolver a doña Pilar Fernández Vázquez, la cantidad de 450,20 pesetas por no haber podido instalar puesto que le había sido autorizado; ya satisfechos los derechos correspondientes.

Se acordó dar de baja en el Padrón de Solares, desde 1 de marzo de 1950, el de propiedad de don José López Blanco, por haber sido construido.

Se acordó devolver a la Asociación General de Empleados y Obreros de los FF. CC. de España, la cantidad de 3.524,55 pesetas por cobro indebido de arbitrios sobre solares, por reducción de uno de su propiedad.

Se acordó recabar de la Obra Sindical del Hogar, el abono de 16.448 pesetas que adeuda al Ayuntamiento por agua consumida en el grupo de viviendas de Olloniego, desde febrero de 1952.

Fueron aprobadas facturas de Electra de Olloniego, por suministro de energía eléctrica de los meses de marzo y abril, por importe de 1.633,65 cada mes, y otra de Hidroeléctrica del Cantábrico, por el mismo concepto, del mes de mayo, por importe de 79.125,17 pesetas.

Se acordó aplicar la reducción del 90 por 100 a las vallas de la casa propiedad de los señores Menéndez de Andrés, de la calle Cervantes, en el cobro de la tasa por dicho concepto.

Se acordó devolver a doña Faustina Mier Olay la cantidad de pesetas 1.453,50 importe del 90 por 100 de reducción en los derechos municipales de construcción de una casa sita en Colloto, acogida a la Ley de beneficios.

Se acordó devolver a don Ma-

nuel González Gabela, la cantidad de 3.722,40 pesetas, importe del 90 por 100 de bonificación de los derechos municipales de construcción de una casa en Avenida de Colón.

Se acordó desestimar petición de don Martiniano Bajo Estébanez, sobre petición de reducción del 90 por 100 de los derechos que gravan casa en construcción por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se acordó someter a estudio de la Comisión de Hacienda expediente instado por don Fernando Alonso Carreño, sobre depósito doméstico en Almacén de Vinos.

Fué aprobada certificación única de obras ejecutadas en la pavimentación de la calle Toreno, por don Faustino Granda, por importe de 141.060,15 pesetas.

Fué aprobada certificación número ocho de obras ejecutadas en la pavimentación de P. de la Sala, por importe de 123.631,27 pesetas, por don Angel Albuérne.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones para contratar las obras del Proyecto de Escalinata de acceso a la Iglesia del Monasterio de Benedictinas, por el precio de 92.651,76 pesetas, autorizando al Ilmo. Sr. Alcalde para formalizar el contrato.

Se acordó pasar nuevamente a informe del señor Ingeniero municipal el expediente A-1.077, de 1954, del Negociado de Policía Urbana.

Se acordó denegar licencia a "Rodacab, S. A.", para la publicidad que pretende en los autos-taxis de la ciudad.

Se acordó indemnizar a doña Fermína Alvarez García, como propietaria de una de las fincas afectadas por la captación de manantiales para el abastecimiento de aguas a esta ciudad, en el concejo de Morcín, con la cantidad de 1.358,64 pesetas.

Se acordó aprobar presupuesto de instalación de una fuente en San Andrés de Trubia, por importe de 3.251,21 pesetas.

Se acordó facilitar a los vecinos de La Bolgachina, 20 metros cúbicos de camazón para la reparación de un camino.

Fué aprobada factura de don Guillermo Pérez Vigil, por importe de 4.099 pesetas, por instalación de alumbrado en el Ferial en las fiestas de San Mateo.

Se acordó indemnizar a don Manuel Alvarez Fernández con la cantidad de 250 pesetas por perjuicios ocasionados en una fin-

ca de su propiedad, por la traída de aguas.

Fue aprobada la factura de don Manuel G. Fernández, por suministro de 60 metros de tubería, por importe de 6.139,20 pesetas.

Fue aprobada liquidación de suministros de cementos por Sociedad Anónima Tudela de Veiguín, por importe de 3.927,96 pesetas.

Se acordó solicitar de la Fábrica de Trubia la cesión de una parcela de terreno de su propiedad, para un local para los servicios de aguas y obras en Trubia.

Se acordó oficiar al propietario de la casa número 3 de P. Herrera, para que ponga en funcionamiento el ascensor durante las 24 horas, según las ordenanzas.

Se acordó pasar a nuevo estudio de la Comisión de P. Urbana expediente relativo a prohibición de cables con postes, en el tendido, en algunos lugares de la ciudad.

Se acordó conceder autorización a doña Gabriela Calderón para abrir una peluquería de señoras en el número 56 de Azcárraga, siempre que renuncie a la indemnización que en el futuro pudiera corresponderle por estar afectada por la alineación oficial y a doña Edelmira García Lorenzo, para tomar en traspaso un establecimiento de bebidas en M. Fernández, número 13, en las mismas condiciones.

Se acordó conceder licencia municipal de construcción a doña Elena Prieto Alvarez, para elevar un piso a una casa en El Mercadín.

A don Julio Alonso Sánchez, para reforma y distribución de una vivienda en Foncalada, número 22.

A don José Fernández González, para construir una casa en la Travesía de Facetos.

A don Fermín González Secades, para ampliar y reformar una casa en La Pedrera; y

A doña Teresa Alvarez Villanueva, para construir una casa en Villamegil.

Fueron aprobadas las siguientes facturas:

Cuenta justificada del Secretario particular de la Alcaldía, pesetas 324,40.

Idem Conserje municipal, 1.000 pesetas.

Idem Negociado de Policía Urbana, 650 pesetas.

Idem, Id., 758,13 pesetas.

Idem, Sr. Administrador de R. y E. municipales, 890,20 pesetas.

Idem Conserje municipal, 1.000 pesetas.

Idem Rafael Noriega, 3.000 pesetas.

Idem, id., 3.000 pesetas.

Idem, id., 3.000 pesetas.

Idem señor Ingeniero, 5.000 pesetas.

Idem señor Capellán del Cementerio, 750 pesetas.

Idem Jefe Policía municipal, 10.000 pesetas.

Idem Administrador de Arbitrios, 10.000 pesetas.

Idem, id., 892,20 pesetas.

Idem Jefe Policía municipal, 3.000 pesetas.

Idem Jefe Almacenes municipales, 1.000 pesetas.

Droguería Ordóñez, 283,30 pesetas.

Al mismo, 180 pesetas.

Al mismo, 1.525,40 pesetas.

A Pedro Alvarez, 2.240 pesetas.

Al mismo, 240 pesetas.

Al mismo, 1.950 pesetas.

Al mismo, 1.575 pesetas.

A IDAG, 120 pesetas.

Al mismo, 715 pesetas.

Al mismo, 868 pesetas.

Al mismo, 318 pesetas.

Al mismo, 435 pesetas.

A Virgilio de Nicolás, 175 pesetas.

Al mismo, 27,50 pesetas.

A Peñalba, 1.718 pesetas.

A Papelería Norniella, 937,50 pesetas.

Al mismo, 934 pesetas.

Al mismo, 434 pesetas.

Cuenta justificada Secretario particular Alcaldía, 10.000 pesetas.

Casa Zaráúza, 170 pesetas.

Arco Iris, 780 pesetas.

Garaje Abundio, 163,65 pesetas.

Droguería Polledo, 57 pesetas.

Gonzalo Alvarez, 120 pesetas.

Sombrerería Albiñana, 441 pesetas.

José Rodríguez, "El Avilés", 1.100 pesetas.

Club Tennis, 3.396,95 pesetas.

Al mismo, 1.992,60 pesetas.

Peña Maderas, 645,40 pesetas.

Al mismo, 2.140,75 pesetas.

Al mismo, 912,60 pesetas.

Al mismo, 360,38 pesetas.

Al mismo, 396,73 pesetas.

Al mismo, 112,50 pesetas.

Al mismo, 1.094,82 pesetas.

Al mismo, 284,60 pesetas.

Al mismo, 229,16 pesetas.

Al mismo, 426,24 pesetas.

Transportes Fernández, 1.750 pesetas.

Al mismo, 546 pesetas.

Al mismo, 735 pesetas.

Al mismo, 120 pesetas.

Carbones Aguirre, 6.075 pesetas.

Canteras Naranco, 475 pesetas.

Al mismo, 1.470 pesetas.

Al mismo, 1.620 pesetas.

Al mismo, 720 pesetas.

Dirsa, 127,45 pesetas.

Al mismo, 132 pesetas.

Al mismo, 34 pesetas.

Al mismo, 75,45 pesetas.

Indalecio A. Mortera, 250 pesetas.

Al mismo, 61,95 pesetas.

Al mismo, 580,95 pesetas.

Al mismo, 156 pesetas.

Al mismo, 284 pesetas.

Al mismo, 348 pesetas.

Lacazette, 60 pesetas.

Al mismo, 168 pesetas.

Al mismo, 672,65 pesetas.

Al mismo, 129 pesetas.

Al mismo, 34,50 pesetas.

Al mismo, 363,60 pesetas.

Al mismo, 33,65 pesetas.

Al mismo, 270 pesetas.

Droguería Polledo, 271,50 pesetas.

Al mismo, 150 pesetas.

Al mismo, 20 pesetas.

Al mismo, 299,25 pesetas.

Cerámica Industrial de San Claudio, 1.636,75 pesetas.

Al mismo, 1.565,90 pesetas.

Basurto, 149,60 pesetas.

Al mismo, 19,75 pesetas.

Casa Germán, 273 pesetas.

Juan Fernández, 322 pesetas.

Unión Industrial, 993,60 pesetas.

Francisco Romer, 7.607 pesetas.

Al mismo, 301,90 pesetas.

Metales DIF, 998,30 pesetas.

Enrique Colunga, 1.303 pesetas.

Auto-Bazar, 529,44 pesetas.

Luis Delgado, 1.157,20 pesetas.

Basurto, 510 pesetas.

Droguería Polledo, 299,25 pesetas.

Farmacia Manolita G. Alvarez, 1.891,23 pesetas.

Idem L. Alonso, 2.528,88 pesetas.

Almacenes Los Chicos, 229 pesetas.

Tribunal Menores, 2.338,50 pesetas.

Al mismo, 15,50 pesetas.

Al mismo, 45,50 pesetas.

Auto Recambios Echevarría, 655,20 pesetas.

Al mismo, 1.036,52 pesetas.

Al mismo, 370,49 pesetas.

Al mismo, 511,82 pesetas.

Al mismo, 1.174,13 pesetas.

Al mismo, 1.207,94 pesetas.

Vulcano, 676,35 pesetas.

Al mismo, 906,25 pesetas.

Al mismo, 906,25 pesetas.

Auto-Salón, 825,85 pesetas.

Garaje Abundio, 367,50 pesetas.

Al mismo, 914,54 pesetas.

Al mismo, 918 pesetas.

Al mismo, 889 pesetas.

Al mismo, 747 pesetas.

Al mismo, 935 pesetas.

Al mismo, 918 pesetas.

Casa González, 144 pesetas.

Luis Alvarez, 155.

Pascual y Compañía, 8.101,40 pesetas.

Al mismo, 19,80 pesetas.

Al mismo, 634,50 pesetas.

Carbonería Faustino, 560 pesetas.

Al mismo, 560 pesetas.

Al mismo, 560 pesetas.

Al mismo, 560 pesetas.

Ferretería Fajares, 241,20 pesetas.

Francisco Romer, 243,75 pesetas.

María Alvarez, 800 pesetas.

Unión Industrial, 1.506,56 pesetas.

Leoncio Redondo, 748 pesetas.

Oviedo, 12 de abril de 1955.—

El Secretario del Ayuntamiento,

Gaspar Bueres. — Visto bueno:

El Alcalde Presidente.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE AVILES

EDICTO

Don Carlos Herrán y Pozas, Abogado Notario público del Ilustre colegio de Oviedo, con residencia en Avilés.

Hago saber: Que a requerimiento de don Paulino Martiño Echevarría, en representación de "La Lechera de Cancienes, S. A.", domiciliada en Cancienes, Corvera de Asturias, me hallo instruyendo acta de notoriedad para inscribir un aprovechamiento de aguas del río Solís de Corvera, que utiliza dicha entidad para sus usos industriales; significando a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas con la inscripción, el derecho que le dá la regla quinta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, sirviéndoles este edicto de notificación legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de dicho artículo, libro el presente edicto que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Carlos Herrán y Pozas.